



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 958-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA
CAUSA Nro. 958-2019-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de marzo de 2020, las 17h27. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

1) Razón de citación en persona a la abogada Roxana Esther Chica Castro, efectuada el 27 de enero de 2020 a las 15h09, sentada por la abogada Nancy Mejía Correa y boleta de citación elaborada por la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 66 a 69 a vuelta).

2) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0016-O, de 21 de enero de 2020, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asigna al denunciante la casilla contencioso electoral No. 029. (F. 75).

3) Oficios Nros. 010-2020-KGMA-ACP, 011-2020-KGMA-ACP y 012-2020-KGMA-ACP de 20 de enero de 2020, suscritos por la Secretaria Relatora del Despacho, dirigidos al Comandante de Policía de Santa Elena, Defensor Público General y al licenciado Giovanni Guisepppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, respectivamente. (Fs. 78 a 79 vuelta / 80 a 81 vuelta / 82 a 83 vuelta).

4) Copia del Certificado Médico de la Clínica de la Mujer de 11 de febrero de 2020, donde consta "... que la paciente, **MEJIA ALCIVAR KAREN GABRIELA (...)** se encuentra hospitalizada en esta Casa de Salud desde el día lunes diez de febrero del dos mil veinte ..." (F. 84).

5) Documento de fecha 12 de febrero de 2020 a las 08h07, a través del cual el Juez de instancia designa de manera temporal como Secretaria Relatora Ad-Hoc a la doctora María Fernanda Paredes Loza, mientras dure la ausencia de la Secretaria Relatora del Despacho. (F. 85).

6) Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de 13 de febrero de 2020

Justicia que garantiza democracia



a las 10h30 suscrita por el Juez de Instancia y la Secretaria Relatora Ad-Hoc, así como documentación anexa presentada durante esa diligencia; (01) un soporte digital que contiene la grabación en video de la misma; y, constancia fotográfica de la diligencia. (Fs. 86 a 107).

7) Copia del Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0069-M de 19 de febrero de 2020, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcivar, Especialista Contencioso Electoral 2-Secretaria Relatora, dirigido al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual solicita que se justifique su ausencia al lugar de trabajo durante el tiempo comprendido entre los días lunes 10 de febrero de 2020 al martes 18 de febrero de 2020, por motivo de enfermedad y haber permanecido hospitalizada durante ese periodo de tiempo; al que se adjunta un certificado médico. (Fs. 108 a 109).

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 12 de diciembre de 2019 a las 14h38, (01) un escrito en (04) cuatro fojas y en calidad de anexos (36) treinta y seis fojas, suscrito por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, conjuntamente con sus abogados Pedro Cruz Cedeño y Mario Joaquín Chiquito, mediante el cual presentó una denuncia en contra de la "Abg. ROXANA ESTHER CHICA CASTRO, (...) Representante Legal del MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5." en la Provincia de Santa Elena, por no haber presentado dentro de los plazos previstos en los artículos 230, 233, 367 y 368 del Código de la Democracia y artículos 40 y 41 del Reglamento para el Control, Propaganda, Fiscalización del Gasto Electoral, los informes de cuentas de campaña electoral de las siguientes dignidades: "Vocales Juntas Parroquiales José Luis Tamayo, Vocales Juntas Parroquiales Chanduy, Vocales Juntas Parroquiales Colonche, Vocales Juntas Parroquiales Manglaralto, Vocales Juntas Parroquiales Simón Bolívar, Concejales Rurales Salinas, Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena, Alcaldes Municipales Santa Elena, Prefecto y Viceprefecto". (Fs. 1 a 40).
- 1.2. La Secretaria General asignó a la causa el número 958-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 12 de diciembre de 2019 a las 16:37:46, se radicó la competencia de la causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos. (Fs. 41 a 43).
- 1.3. La causa ingresó en el Despacho el 14 de diciembre de 2019 a las

Justicia que garantiza democracia



12h30, en (01) un cuerpo, contenido en (43) cuarenta y tres fojas. (F. 44).

- 1.4. Con auto dictado el 20 de enero de 2020 a las 16h47 en lo principal: **a)** Admití a trámite la presenta causa. **b)** Dispuse Citar a la abogada **ROXANA ESTHER CHICA CASTRO**, Representante legal del MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5, por no haber presentado las cuentas de campañas de las siguientes dignidades: **Vocales Juntas Parroquiales José Luis Tamayo, Vocales Juntas Parroquiales Chanduy, Vocales Juntas Parroquiales Colonche, Vocales Juntas Parroquiales Manglaralto, Vocales Juntas Parroquiales Simón Bolívar, Concejales Rurales Salinas, Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena, Alcaldes Municipales Santa Elena; y, Prefecto y Viceprefecto. c)** Se señaló la fecha de la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el 13 de febrero de 2020 a las 10h30, en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y se mencionaron las reglas generales de la sustanciación de esa diligencia. **d)** Dispuse notificar ese auto: al Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, a la presunta infractora en el correo constante en la denuncia, al Defensor Público Provincial de Santa Elena y al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidenta. **e)** Remitir atentos oficios al: Comandante de Policía de Santa Elena, al Defensor Público General y al Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena. (Fs. 45 a 46 vuelta).
- 1.5. Razón de citación en persona a la abogada Roxana Esther Chica Castro, Representante Legal del MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5, realizada el 27 de enero de 2020 a las 15h09 por la abogada Nancy Mejía Correa, funcionaria del Tribunal Contencioso Electoral y boleta de citación suscrita por la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 66 a 69 a vuelta).
- 1.6. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0016-O de 21 de enero de 2020, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al licenciado Giovanni Guisepppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, mediante el cual, le asigna la casilla contencioso electoral No. 029. (F. 75).
- 1.7. OFICIO Nro. 010-2020-KGMA-ACP de 20 de enero de 2020, dirigido al

Justicia que garantiza democracia



Comandante de Policía de Santa Elena, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, Secretaria Relatora de este Despacho. (Fs. 78 a 79 vuelta).

- 1.8. OFICIO Nro. 011-2020-KGMA-ACP de 20 de enero de 2020, dirigido al Defensor Público General, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 80 a 81 vuelta).
- 1.9. OFICIO Nro. 012-2020-KGMA-ACP de 20 de enero de 2020, suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho, dirigido al licenciado Giovanni Guisepppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena. (Fs. 82 a 83 vuelta).
- 1.10. Copia del Certificado Médico de la Clínica de la Mujer de 11 de febrero de 2020, donde consta "... que la paciente, **MEJIA ALCIVAR KAREN GABRIELA (...)** se encuentra hospitalizada en esta Casa de Salud desde el día lunes diez de febrero del dos mil veinte...". (F. 84).
- 1.11. Documento de 12 de febrero de 2020 a las 08h07, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez y la doctora María Fernanda Paredes Loza; a través del cual el Juez de instancia designa Secretaria Relatora Ad-Hoc de manera temporal mientras dure la ausencia de la Secretaria Relatora del Despacho. (F. 85).
- 1.12. Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la causa Nro. 958-2019-TCE, efectuada el 13 de febrero de 2020 a las 10h30, en el auditorio institucional de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena; y sus anexos, en los que se incluyen (01) un soporte digital que corresponden al video de la referida diligencia, así como evidencia fotográfica de la audiencia suscrita por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez de Instancia y la doctora María Fernanda Paredes Loza, Secretaria Relatora Ad-Hoc. (Fs. 102 a 107).
- 1.13. Copia del Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0069-M de 19 de febrero de 2020, mediante el cual la abogada Karen Mejía Alcívar, Especialista Contencioso Electoral 2 - Secretaria Relatora, solicita que se justifique su ausencia al lugar de trabajo durante el tiempo comprendido entre los días lunes 10 de febrero de 2020 al martes 18 de febrero de 2020, por motivo de enfermedad y haber permanecido hospitalizada durante ese periodo de tiempo; al que se adjunta un certificado médico. (Fs. 108 a 109).

Justicia que garantiza democracia



SEGUNDO.- ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este Juzgador es competente para conocer y resolver en primera instancia la presente causa en virtud de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral la de: “Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.”; artículos 70 numeral 13; 72 incisos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹.

Es necesario indicar que la presente causa será resuelta considerando lo señalado en la disposición décimo tercera agregada por el artículo 164 de la Ley No. 0, “*Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia*”, aprobada por la Asamblea Nacional el 22 de enero de 2020 y publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020, que señala: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El Código de la Democracia, en el artículo 280 establece que: “Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley.”.

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, determina en el artículo 82 que éste órgano de administración de justicia electoral en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:

- “1. Por petición o reclamo de los sujetos políticos.
2. Mediante denuncia de las o los electores.

¹ Disposiciones vigentes del Código de la Democracia a la época en que ocurrieron los hechos.



3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento. (...)
4. Por boleta informativa y/o parte policial en infracciones flagrantes.”.

El mismo reglamento, en el artículo 88 señala que:

“Serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento.”

En tanto que en el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, se dispone en el artículo 41, que una vez fenecido el plazo de presentación de cuentas de campaña electoral, sino se han remitido dichos informes, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, elaborarán las denuncias y las remitirán al Tribunal Contencioso Electoral.

El licenciado Giovanni Guisepppe Bonfanti Habze, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y elector, cuenta con legitimación activa para proponer denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria que antecede.

2.3. OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

El artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala:

“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.”.

De la revisión de la fecha de presentación de denuncia, constante en la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal, se constata que ésta fue oportunamente interpuesta dentro del tiempo establecido en la Ley para la sustanciación de este tipo de causa.

Una vez que se ha verificado que la denuncia reúne todos los requisitos de

Justicia que garantiza democracia



forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA

De fojas 37 a 40 vuelta del expediente, consta el escrito de denuncia presentado por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena en contra de la abogada Roxana Esther Chica Castro.

En la denuncia señala que el artículo 230 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; establece que el responsable de manejo económico de toda organización política, tiene la obligación de presentar en el plazo de (90) noventa días posteriores al día de los comicios los informes de cuentas de campaña del proceso electoral y en el caso específico de las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”.

Que tras haber transcurrido los (90) noventa días que otorga la ley, el responsable del manejo económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, no cumplió con su obligación, que por tanto se le notificó con el Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0341-OF, con el que se le comunicó que “en un plazo máximo de quince días cumpla con la presentación de los expedientes de cuentas de campaña...”.

Además señala en su denuncia, que en virtud de la negativa de cumplimiento por parte del responsable del manejo económico y en cumplimiento de las disposiciones legales en materia electoral “...se notifica en persona a la **Abg. ROXANA ESTHER CHICA CASTRO, Representante Legal del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5**, mediante Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0360-OF, de fecha 19 de julio del 2019, suscrito con firma electrónica por el Lic. Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, solicitándole a la Directora Provincial del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, en un plazo adicional máximo de quince cumpla con la presentación de los expedientes de cuentas de campaña correspondientes al proceso Elecciones Seccionales Y CPCCS 2019...”.

Que: “...la **Abg. ROXANA ESTHER CHICA CASTRO**, está siendo denunciado, esto es debido a que el MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5, movimiento en el que ostenta el cargo de Directora Provincial y Representante Legal, conforme consta en la Resolución nro. CNE-DPSE-2018-0596-RS, de fecha 17 de diciembre de 2018, no ha presentado los informes de cuentas de campaña



electoral en las dignidades de **Vocales Juntas Parroquiales José Luis Tamayo, Vocales Juntas Parroquiales Chanduy, Vocales Juntas Parroquiales Colonche, Vocales Juntas Parroquiales Manglaralto, Vocales Juntas Parroquiales Simón Bolívar, Concejales Rurales Salinas, Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena, Alcaldes Municipales Santa Elena; y, Prefecto y Viceprefecto**, a la cual está obligada de presentar dentro de los plazos previstos en los artículos 230; 233; 367 y 368 del Código de la Democracia, así como de los artículos 40 y 41 del Reglamento para Control Propaganda Fiscalización del Gasto Electoral, esto es, noventa (90) días concluido el proceso electoral, agregando a estos, un plazo de quince (15) días adicionales contados desde la fecha de notificación del requerimiento, en el caso de que el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación inicial descrita; fenecido este plazo adicional, de oficio y sin excepción alguna, conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince (15) días adicionales, según lo estipula el artículo 234 del Código de la Democracia”.

Concluye en que la denunciada **Representante Legal del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5**, ha incurrido en las infracciones electorales establecidas en el Art. 275 numeral 1, 4 y 5 inciso final, del Código de la Democracia por no haber presentado ninguna documentación relativa a los informes de cuentas de campaña electoral requeridos

El denunciante manifiesta en su escrito, que interpone la causa con fundamento en los artículos: 230, 233, 234, 367 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y 40 y 41 del Reglamento para Control Propaganda Fiscalización del Gasto Electoral.

En el numeral sexto del escrito de denuncia, enumera las siguientes pruebas:

“1. Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2019-150-M, de 26 de julio del 2019, suscrito por el Ingeniero Ulises Peralta Gallardo en calidad de Especialista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en donde se hace conocer al señor Director Provincial el Licenciado Giovanni Bonfanti Habze que el Ing. PEDRO EDWIN POZO RODRIGUEZ, Responsable de Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, NO presentó los expedientes de cuentas de campaña correspondientes al proceso de “Elecciones Seccionales 2019” en las dignidades de **Vocales Juntas Parroquiales José Luis Tamayo, Vocales Juntas Parroquiales Chanduy, Vocales Juntas Parroquiales Colonche, Vocales Juntas Parroquiales Manglaralto, Vocales Juntas Parroquiales Simón Bolívar, Concejales Rurales Salinas, Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena, Alcaldes Municipales Santa Elena; y, Prefecto y Viceprefecto**, incumpliendo la normativa legal vigente.



2. Informe técnico Nro. UTPPP-DPSE-2019-036, suscrito por el Ingeniero Ulises Peralta Gallardo en calidad de Especialista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, donde señala en su **análisis** las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las notificaciones señalando los plazos de entrega de las cuentas de campaña cumplimiento con lo determinado en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **concluyendo** en que el Responsable de Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, Ing. Pedro Edwin Pozo Rodríguez, no presentó los expedientes de cuentas de campaña correspondientes al proceso de "Elecciones Seccionales 2019" en las dignidades que debía presentar, por lo tanto recomienda adoptar las acciones legales correspondientes

3. Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0341-OF, de fecha 02 de julio del 2019, suscrito con firma electrónica por el Lic. Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze en su calidad de Director Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en donde hace conocer que el Ing. Pedro Edwin Pozo Rodríguez, como Responsable de Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, que en un plazo máximo de quince días cumpla con la presentación de los expedientes de cuentas de campaña correspondientes al proceso de Elecciones Seccionales Y CPCCS 2019 en las dignidades que debía presentar, esto es **Vocales Juntas Parroquiales José Luis Tamayo, Vocales Juntas Parroquiales Chanduy, Vocales Juntas Parroquiales Colonche, Vocales Juntas Parroquiales Manglaralto, Vocales Juntas Parroquiales Simón Bolívar, Concejales Rurales Salinas, Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena, Alcaldes Municipales Santa Elena; y, Prefecto y Viceprefecto.**

4. Razones de notificación de fecha 03 de julio del 2019, a las 10:00 donde se indica que se ha notificado en persona con el Oficio N.CNE-DPSE-2019-0341-OF, al Responsable de Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, donde se puede observar su firma autógrafa como recepción del documento antes mencionado con fecha 3 de julio de 2019, a las 10:00.

5. ~~Copia certificada de la Declaración Juramentada para la inscripción del Responsable de Manejo Económico y contador Público Autorizado, donde se puede observar los datos y firma autógrafa del Ing. Pedro Edwin Pozo Rodríguez.~~

6. Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2019-0158-M, de fecha 22 de agosto de 2019, suscrito por el Ingeniero Ulises Peralta Gallardo en calidad de Especialista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en donde hace conocer al señor Director Provincial el Licenciado Giovanni Bonfanti Habze que la abogada ROXANA ESTHER CHICA CASTRO, Representante Legal del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, no presentó dentro de los 15 días adicionales los expedientes de cuentas de campaña correspondiente al proceso de "#Elecciones Seccionales 2019" incumpliendo la normativa vigente, recomendando adoptar las acciones legales correspondientes.

Justicia que garantiza democracia



7. El Informe técnico Nro. UTPPP-DPSE-CNE-2019-044, suscrito por el Ingeniero Ulises Peralta Gallardo en calidad de Especialista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, donde señala en su **análisis** las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las notificaciones señalando los plazos de entrega de las cuentas de campaña cumplimiento con lo determinado en el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **concluyendo** en que la Abg. Roxana Esther Chica Castro, Representante Legal del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, no presentó dentro de los 15 días adicionales los expedientes de cuentas de campaña correspondiente al proceso de "Elecciones Seccionales 2019", incumpliendo la normativa, por lo tanto recomienda adoptar las acciones legales correspondientes.

8. Razones de notificación de fecha 24 de julio del 2019, a las 10:45, suscritas por la Lcda. Julia Aguilar Pineda, Sectaria General de esta Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, donde se indica que se ha notificado en persona con el Oficio N.CNE-DPSE-2019-0360-OF, a la Abg. Roxana Esther Chica Castro, Representante Legal del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, con un plazo adicional de 15 días para la presentación de las cuentas de campaña, donde se puede observar su firma autógrafa como recepción del documento antes mencionado con fecha 24 de julio de 2019. A las 10:45.

9. Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0360-OF, de fecha 19 de julio de 2019, suscrito con firma electrónica por el Lic. Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze en su calidad de Director Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en donde solicita a la Directora Provincial del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, en un plazo adicional máximo de quince cumpla con la presentación de la cuenta cumpla con la presentación de los expedientes de cuentas de campaña correspondientes al proceso Elecciones Seccionales Y CPCCS 2019 en las dignidades que debía presentar, esto es **Vocales Juntas Parroquiales José Luis Tamayo, Vocales Juntas Parroquiales Chanduy, Vocales Juntas Parroquiales Colonche, Vocales Juntas Parroquiales Manglaralto, Vocales Juntas Parroquiales Simón Bolívar, Concejales Rurales Salinas, Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena, Alcaldes Municipales Santa Elena; y, Prefecto y Viceprefecto.**

10. Resolución nro. CNE-DPSE-2018-0596-RS, de fecha 17 de diciembre de 2018, suscrita por la Lcda. Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena Encargada, en donde se establece como Directora Provincial del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5; a la abogada ROXANA ESTHER CHICA CASTRO.

11. A manera Referencial, la Sentencia de fecha de 14 de octubre de 2019, a las 16h51, suscrita por la Jueza Dra. Patricia Guaicha Rivera, dentro de la causa No. 456-2019-TCE, en contra del Ing. PEDRO EDWIN POZO RODRÍGUEZ, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, donde acepta la denuncia presentada por esta delegación



en su contra y lo sanciona con un mes de suspensión de sus derechos políticos y de participación y la multa de dos salarios básicos unificados mensuales para el trabajador.”.

3.2. DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

De acuerdo al Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la causa Nro. 958-2019-TCE constante a fojas 102 a 105 del expediente y de la grabación en video² realizada en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el día jueves 13 de febrero de 2020 a partir de las 10h30, se verifica que comparecieron, el denunciante, licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, acompañado de su abogado patrocinador Pedro Andrés Cruz Cedeño; y el abogado José Gabriel Ramírez Saverio, como defensor público asignado para la presente causa; sin embargo, se consta del acta, que la presunta infractora, abogada Roxana Esther Chica Castro no compareció a la diligencia convocada por el Juez de Instancia mediante auto de admisión a trámite de 20 de enero de 2020 a las 16h47; en tal virtud, la audiencia se realizó en rebeldía de conformidad al artículo 251 del Código de la Democracia.

Durante la audiencia, se garantizó la tutela judicial y el debido proceso, en las fases de presentación de pruebas intervinieron los abogados del denunciante y el Defensor Público. En la fase de alegatos la parte denunciante presentó sus respectivas teorías del caso y reforzó la argumentación en función de las pruebas aportadas al proceso e incorporadas al mismo por disposición del Juez.

3.3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A este Juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

3.3.1 ¿Si la denunciada ha vulnerado la disposición contenida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia?

3.3.1.1 Analizado el expediente, este Juzgador, observa que consta la siguiente documentación:

1) Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2019-150-M, de 26 de julio del 2019, suscrito por el Ingeniero Ulises Peralta Gallardo en calidad de Especialista

² Véase foja 106.



Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en donde se hace conocer al señor Director Provincial el Licenciado Giovanni Bonfanti Habze que el Ing. PEDRO EDWIN POZO RODRIGUEZ, Responsable de Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, NO presentó los expedientes de cuentas de campaña correspondientes al proceso de "Elecciones Seccionales 2019". (F.1).

2) Copia certificada de la Declaración Juramentada para la inscripción del Responsable de Manejo Económico y Contador Público Autorizado. (F.2).

3) Copia certificada del Informe Técnico Nro. UTPPP-DPSE-CNE-2019-036, de 24 de julio del 2019, suscrito por el Ingeniero Ulises Peralta Gallardo, Especialista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, dirigido al Director del Organismo Electoral desconcentrado. (Fs. 3 a 6).

4) Razones de notificación suscritas por la licenciada Julia Aguilar Pineda, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena. (F. 7).

5) Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0341-Of de 02 de julio de 2019, firmado electrónicamente por el licenciado Giovanni Guisepe Bonfanti Habze en su calidad de Director Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, remitido al señor Pedro Edwin Pozo Rodríguez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, con el asunto "NOTIFICACIÓN PLAZO 15 DIAS PARA PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECCIONES SECCIONALES 2019" y su respectiva razón de notificación (Fs. 8 a 9 / F. 10).

6) Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0360-Of de 19 de julio de 2019, suscrito con firma electrónica por el licenciado Giovanni Guisepe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, dirigido a la abogada Roxana Chica Castro, Representante Legal del Movimiento Fuerza Compromiso Social, lista 5 con el asunto "NOTIFICACIÓN PLAZO ADICIONAL 15 DÍAS PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECCIONES SECCIONALES 2019" y razones de notificación del mismo. (Fs. 20 a 21)

7) Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2019-158-M, de 22 de agosto del 2019, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, al que se adjunta el Informe Técnico Nro. UTPPP-DPSE-CNE-2019-044, de 22 de agosto del 2019, documentos suscritos por el Ingeniero Ulises Peralta

Justicia que garantiza democracia



Gallardo, Especialista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena. (Fs. 12 a 17).

3.3.1.2 Durante la Audiencia oral de prueba y juzgamiento tanto la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena a través de su abogado patrocinador como el defensor público designado para el efecto, señalaron lo siguiente:

Argumentos del denunciante

En su primera intervención el abogado del denunciante, Pedro Cruz Cedeño, señaló en lo principal lo siguiente:

- Que la secretaria del despacho ya dio lectura de la denuncia, en la que se menciona que la situación jurídica del ingeniero Pedro Edwin Pozo Rodríguez, responsable del manejo económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, lista 5, misma que se encuentra resuelta mediante sentencia dictada en la causa Nro. 456-2019-TCE.
- Que en relación a la denuncia que se presentó en contra del ingeniero Pozo, conforme se verifica del contenido de la sentencia de la causa Nro. 456-2019-TCE, recién en la audiencia oral de prueba y juzgamiento efectuada el 20 de septiembre de 2019, fue cuando el responsable del manejo económico de la organización, a través de su abogado presentó información referente a las cuentas de campaña electoral de diversas dignidades del proceso electoral seccional del 2019.
- Que en relación a la presente causa, corresponde a una denuncia en contra de la Representante Legal del Movimiento Fuerza Compromiso Social, dentro de la que reproduce como prueba a favor del denunciante, los documentos que se encuentran agregados al proceso, además entrega una copia de la sentencia dictada en la causa Nro. 456-2019-TCE.
- Además, solicita la presencia del ingeniero Ulises Lenin Peralta Gallardo, en calidad de testigo, al que le formula el siguiente interrogatorio: "P. ¿Cuál es su cargo y que función realiza en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena? R. Especialista Provincial de Participación Política en esa delegación y que entre sus funciones se encuentra el realizar los informes técnicos respectivos relativos al control de las cuentas de campaña electoral. P. Le exhibo el documento original para que lo examino y solicito que conteste a la siguiente pregunta: ¿La firma que consta en el Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2019-0158-M de 22 de agosto de 2019, con el cual se envía el informe técnico Nro. UTPPP-DPSE-CNE-2019-044 es la suya? R. Sí es mi firma. P. ¿El informe técnico Nro. UTPPP-DPSE-CNE-2019-044, fue elaborado por usted y la firma que consta en el mismo



es la suya? R. Sí yo elaboré el informe y mi firma es la que consta en el documento. P. En ese informe se indica que la abogada Roxana Esther Chica, representante legal de la organización política accionada, no presentó dentro de los (15) quince días adicionales los expedientes de cuentas de campaña correspondientes al proceso de elecciones seccionales 2019, incumpliendo la normativa legal, usted ratifica el contenido y conclusiones de dicho informe? R. Sí.”

En el alegato de cierre el abogado del denunciante manifiesta:

- Que la situación jurídica del responsable del manejo económico, ingeniero Pedro Edwin Pozo ha sido resuelta como señaló en su primera intervención, pero que la lista 5 sigue sin presentar las cuentas de campaña electoral de las elecciones seccionales 2019.
- Que la delegación tiene interés siempre de tutelar los derechos de participación, así como el voto activo y pasivo y que por ello ha procedido a realizar esta denuncia.
- Cita posteriormente el artículo 275 numerales 3 y 4 del Código de la Democracia, e insiste que se mantiene la negativa de la organización política accionada para la entregar las cuentas de campaña, por lo cual incurre en una infracción electoral que debe ser sancionada.
- Solicita al juez, que se siente jurisprudencia en este caso, que no se quede sin sancionar la falta de cumplimiento de la representante legal de la organización política denunciada.

Argumentos del defensor público

Intervino el abogado José Gabriel Ramírez Saverio, quien indicó

- Que es el Defensor público provincial de Santa Elena y que acude a esta diligencia porque ha sido notificado por parte del Tribunal Contencioso Electoral y que fue delegado a que asista a la misma, por disposición expresa del Defensor Público General.
- Que como se ha escuchado en esta audiencia y de la revisión del expediente, constata que la abogada Roxana Esther Chica Castro, representante legal de la organización política Fuerza Compromiso Social, ha sido citada; pero que la mencionada ciudadana no se ha acercado a la defensoría a solicitar defensa técnica ni ha entregado prueba pertinente para este caso, por lo cual no tiene nada que aportar.

En su alegato de cierre el defensor público designado para comparecer a la audiencia solicita lo siguiente:

Justicia que garantiza democracia



- Que el señor Juez resuelva conforme a derecho corresponda.

3.3.1.3. Una vez que se han revisado los documentos contenidos en el expediente y los argumentos presentados por la parte denunciante y por el defensor público que compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, este Juez procede a revisar la normativa aplicable a la presente causa para determinar si la Representante Legal del Movimiento Fuerza Compromiso Social, lista 5, ha vulnerado la normativa electoral.

- a) La presente causa, se originó del proceso de “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” y corresponde a una denuncia por el cometimiento de una infracción electoral, por consiguiente **todos los días y horas son considerados hábiles** para su sustanciación, desde el momento justo de su interposición hasta su resolución y ejecución de lo resuelto; en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en cuyos artículos 4 y 5 prescribe:

“**Art. 4.-** Para efecto de los plazos previstos en la ley y en el presente reglamento, durante el periodo electoral, todos los días y horas son hábiles. Fuera del periodo electoral correrán solamente los días laborales.

Art. 5.- Los plazos a que se refiere el Código de la Democracia se contarán desde el día siguiente en que se hizo la última citación o notificación, han de ser completos, y correrán hasta la media noche del último día.”

- b) Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentan concepciones filosófico-políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias; y, que se financian con los aportes de sus afiliados y simpatizantes y en la medida en que cumplan con los requisitos que establece la ley, recibirán asignaciones del Estado sujetas a control de acuerdo a lo establecido por la Constitución de la República en su artículo 110.
- c) La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como parte de las atribuciones del Consejo Nacional Electoral el: “Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia



electoral, si fuere del caso”.³

En aplicación de su facultad reglamentaria, el Consejo Nacional Electoral dictó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, en relación a la presentación de cuentas de campaña en los artículos 39 a 41 señala lo siguiente:

Art.39.- Presentación de las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción.- En los procesos de elección de dignatarios, la o el responsable del manejo económico, deberá presentar las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción.

Art.40.- (...) Las cuentas de campaña electoral de procesos electorales de jurisdicción provincial, cantonal y parroquial, serán presentadas en las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales para el trámite correspondiente.

Art.41.- Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- En caso de que, la o el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral en el plazo de noventa días establecidos en la Ley, Electoral y /o la Delegación Provincial o Distrital Electoral, requerirá a la o el responsable del manejo económico y la o el procurador común en el caso de alianzas, para que las presente en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, no ha presentado las cuentas de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral y 7 o las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales elaborarán la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, conminarán a los órganos directivos de las organizaciones políticas, al representante legal de la organización social, o procurador común en caso de alianzas, a quienes soliciten referéndum o revocatoria del mandato, para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales”.

- d)** En relación a la presentación de cuentas de campaña, ese cuerpo normativo especifica en los artículos 230, 231, 233 y 234 plazos específicos dentro de los cuales el responsable de Manejo Económico debe presentar los respectivos: “Informes de Cuentas de Campaña”.

³Artículo 25 numeral 5.



Art. 230.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.

Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente.

En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional, el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen.

Art. 233.- Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Art. 234.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.”.

La sanción para la infracción electoral por falta de presentación de cuentas de campaña es la: ~~“...suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.”~~⁴

⁴ La actual Ley reformativa al Código de la Democracia, vigente a partir de su publicación en el Registro Oficial, el 03 de febrero de 2020, prevé sanciones más rigurosas para la falta de cumplimiento en la presentación de cuentas de campaña de los representantes de las organizaciones políticas, responsables del manejo económico y otros sujetos, en el que textualmente se indica, en el artículo 281 lo siguiente:

1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.
2. Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes y procuradores comunes en caso de alianzas en caso de inobservancia de obligaciones relativas a la monetización de donaciones en especie, bancarización de aportes y prohibición de doble, múltiple y temporal contabilidad, serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y/o la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años.

Justicia que garantiza democracia



- e) En ese contexto, uno de los temas que requiere del presente control por parte de los órganos administrativos electorales, con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades en la contienda electoral, es el financiamiento y gastos de carácter electoral.

En la doctrina, respecto al financiamiento político se expresa:

"El financiamiento político se refiere a la problemática relacionada con origen, destino, manejo y fiscalización de los recursos utilizados por los partidos para el sostenimiento de su actividad ordinaria y los recursos invertidos por partidos y candidatos durante las campañas electorales. (...) la relación dinero y política afecta la calidad misma de la democracia, la gobernabilidad, la representación como principio de organización política y la imparcialidad y competitividad de los procesos electorales". "La obligación de rendir cuentas debe alcanzar –y la obligación de divulgar la información debe abarcar – a todos los actores relevantes en el proceso de financiamiento, es decir; partidos, candidatos, organismos públicos que distribuyen o administran los aportes estatales, los medios –en cuanto a las tarifas que aplican y los espacios que venden y, también, a las fundaciones políticas, asociaciones u organizaciones no gubernamentales que recaudan o canalizan fondos para los partidos y candidatos"⁵

Por su parte, la Carta Democrática Interamericana señala en el artículo 5, en cuanto a la importancia de la transparencia de la financiación electoral lo siguiente: "El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades".

- f) Para dictar este fallo, este Juzgador considera necesario el analizar algunos elementos, entre ellos las normas constitucionales, legales y reglamentarias respecto a la presentación y práctica de las pruebas y sobre las garantías del debido proceso.

En la Constitución se establece que: "...las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria".

3. Las organizaciones políticas, los responsables de las organizaciones o procuradores comunes en caso de alianzas; los responsables económicos y jefes de campaña que incurran en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos en esta Ley, serán responsables de pagar una multa equivalente al doble del total de los gastos realizados en exceso. Las candidatas y candidatos responderán, solidariamente, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento. Si el exceso supera el treinta por ciento del total permitido, la multa será equivalente al cuádruple del total de los gastos electorales efectuados en exceso."

⁵ IDH-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Federación, CAPEL, Diccionario CAPEL, Tomo I (A-K) pág. 411-420.



Por su parte, el Código de la Democracia en el inciso primero del artículo 253 se indica que: “En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes...”.

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone en los artículos 32, 33 y 35 en relación a la prueba lo siguiente:

“Art. 32.- El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso. El accionado, de ser el caso, no está obligado a producir prueba, a menos que su contestación contenga una afirmación implícita o explícita.”

“Art. 33.- Los documentos públicos suscritos por autoridad competente gozan de presunción de validez, mientras no se demuestre lo contrario.”

“Art. 35.- La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral.”

En la sustanciación de esta causa como ya se ha señalado anteriormente, se ha verificado que, en su trámite, no se han producido nulidades y que el denunciante y la denunciada han tenido la oportunidad debida para presentar sus alegaciones, se les ha garantizado el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el principio de seguridad jurídica previstos en la Constitución. No obstante, en virtud de que la denunciada no compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento efectuada dentro de la presente causa, se procedió de conformidad a lo establecido en el artículo 251 al Código de la Democracia, es decir, fue realizada en rebeldía, el mencionado artículo textualmente establece:

“Si la persona citada no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido”

Como se puede apreciar del análisis efectuado a todas las piezas procesales y pruebas aportadas se concluye que la señora **ROXANA ESTHER CHICA CASTRO**, Representante Legal del **MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5** en las dignidades por las cuáles ha sido denunciada, sí ha incurrido en la infracción electoral establecida en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia, en consideración a que ésta infracción se configura al no haber dado cumplimiento dentro del plazo establecido en la

Justicia que garantiza democracia



Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de la obligación contenida en el artículo 234 de ese cuerpo normativo.

Se ha constatado que la parte denunciante ha aportado en el proceso, suficientes elementos de convicción y de nexo causal sobre el cometimiento de la infracción electoral y la responsabilidad de la denunciada; documentación que cuenta con la suficiente presunción de legalidad para establecer la realidad de los hechos.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Aceptar la denuncia presentada por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en contra la señora **ROXANA ESTHER CHICA CASTRO**, Directora Provincial y Representante Legal del **MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5**, por no haber presentado los informes de cuentas de campaña electoral en las dignidades de: **Vocales Juntas Parroquiales José Luis Tamayo, Vocales Juntas Parroquiales Chanduy, Vocales Juntas Parroquiales Colonche, Vocales Juntas Parroquiales Manglaralto, Vocales Juntas Parroquiales Simón Bolívar, Concejales Rurales Salinas, Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena, Alcaldes Municipales Santa Elena; y, Prefecto y Viceprefecto.**

SEGUNDO.- 2.1. Declarar a la señora **ROXANA ESTHER CHICA CASTRO**, responsable de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la falta de presentación de cuentas de campaña electoral de las dignidades descritas en el numeral primero de ese fallo y sancionarla con una: **multa equivalente a (2) dos salarios básicos unificados (USD. \$788 setecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)⁶** y la **suspensión de sus derechos políticos o de participación por el tiempo de (3) tres meses.**

2.2. En un **máximo de (30) treinta días contados** a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, la señora **ROXANA ESTHER CHICA CASTRO**,

⁶ S.B.U vigente al momento de cometerse la infracción, equivalente a USD \$394.



depositará los valores correspondientes a la multa determinada en esta sentencia, en la “cuenta multas del Consejo Nacional Electoral”, previniéndole que de no hacerlo, el Consejo Nacional Electoral iniciará la vía coactiva determinada en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Una vez cumplido el plazo previsto en el inciso anterior, el Consejo Nacional Electoral informará a este Tribunal sobre la recaudación de los valores.

TERCERO.- Ejecutoriada la sentencia, se dispone:

3.1. Que la Secretaria Relatora del Despacho sienta la razón respectiva de ejecutoria.

3.2. Remitir en copias certificadas la presente sentencia al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio del Trabajo, junto con la respectiva razón de ejecutoria, para que se realice el registro pertinente.

3.3. Remitir mediante memorando, copias certificadas de la presente sentencia al Secretario General de este Tribunal, con el objetivo de que se registre el presente fallo, en el: “Módulo de certificación en línea de tener/no tener sentencia del Tribunal Contencioso Electoral sancionada con la suspensión de derechos políticos y participación.”

3.4. Archivar la presente causa.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

4.1. Al licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y a sus abogados, en las direcciones de correo electrónicas: giovannibonfanti@cne.gob.ec / pedrocruz@cne.gob.ec / mariochiquito@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 029.

4.2. A la señora Roxana Esther Chica Castro, en la dirección de correo electrónica: roxanaestherc@yahoo.es.

4.3. Al abogado José Gabriel Ramírez Saverio, Defensor Público Provincial de Santa Elena, en la dirección de correo electrónica:

Justicia que garantiza democracia



gramirez@defensoria.gob.ec.

4.4 Al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec .

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de Secretaria Relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de marzo de 2020.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

